

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS109/1

16 de diciembre de 1997

(97-5524)

Original: inglés

CHILE - IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 11 de diciembre de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Chile y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con Chile de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) con respecto a los impuestos internos aplicados por Chile a determinadas bebidas alcohólicas.

El régimen fiscal de Chile para las bebidas espirituosas destiladas, incluidos los cambios hechos aplicables y efectivos el 1º de diciembre, parece ser incompatible con las obligaciones de trato nacional que impone a Chile el párrafo 3 del artículo III del GATT de 1994. En particular, tenemos entendido que los tipos impositivos sobre el pisco son inferiores a los aplicados a las bebidas espirituosas destiladas importadas de los Estados Unidos.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la fijación de una fecha para las consultas que sea conveniente para ambas partes.